

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de junio de 1994

por la que se establece, para el período 1994-1999, la distribución indicativa por Estado miembro de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para el objetivo nº 5 a) (estructuras pesqueras)

(94/447/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2081/93 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Considerando que, una vez deducidos los créditos que deben destinarse a la financiación de las intervenciones emprendidas por iniciativa de la Comisión y de las medidas contempladas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca ⁽³⁾, los recursos que pueden ser comprometidos por los Fondos estructurales, expresados a precios de 1994, ascienden a 819,2 millones de ecus para el objetivo nº 5 a) (estructuras pesqueras) en el período 1994-1999;

Considerando que, al no haberse presentado los planes sectoriales contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos ⁽⁴⁾, la Comisión no se halla todavía en condiciones de evaluar con precisión las necesidades estructurales específicas del sector de la pesca, con arreglo al apartado 4 del artículo 12 del Reglamento

(CEE) nº 2052/88; que, por tanto, en la actual fase del procedimiento resulta adecuado distribuir únicamente el 90 % de los recursos disponibles entre los Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Para el período 1994-1999, la distribución indicativa entre los Estados miembros de los créditos de compromiso correspondientes al objetivo nº 5 a) (estructuras pesqueras) es la que figura en el Anexo.

Artículo 2

Posteriormente se distribuirá entre los Estados miembros el saldo de 81,9 millones de ecus, a precios de 1994, antes de la aprobación formal de los programas comunitarios de las intervenciones estructurales en el sector de la pesca contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3699/93.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 1994.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

⁽²⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1.

ANEXO

Créditos de compromiso correspondientes al objetivo nº 5 a) (estructuras pesqueras) para el período 1994-1999

(en millones de ecus a precios de 1994)

Bélgica	21,6
Dinamarca	135,5
Alemania	65,8
España	105,6
Francia	170,7
Italia	118,6
Luxemburgo	(¹)
Países Bajos	41,2
Reino Unido	78,3
Total	737,3

(¹) Con carácter cautelar, se ha deducido del saldo contemplado en el artículo 2 una asignación de 1 millón de ecus para las medidas que, en su caso, se lleven a cabo en el Gran Ducado de Luxemburgo